

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**EXP No: 11001310502020220012400****DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA RUÍZ GÓMEZ****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES**

En Bogotá, D.C. A los 7 días del mes de febrero de 2024 siendo la hora de las 11:00 A.M día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderado y los apoderados de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA ELENA ACOSTA** Como apoderada sustituta de la **DEMANDANTE** y al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA** Como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandada **COLPENSIONES** acepto todos los hechos de la demanda. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer en primer lugar si la señora **MARÍA VICTORIA RUÍZ GÓMEZ** tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez aplicando una tasa de reemplazo del 90% del Ingreso Base de Liquidación conforme al Decreto 758 de 1990, en consecuencia, si ahí a que se condene a Colpensiones a pagar las diferencias entre la mesada pensional reconocida y el valor de la mesada pensional que se reliquide debidamente indexado, junto con las costas del proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADO.**

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 10 a 41 del expediente

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda visible a folio 97 a 1161 (expe administrativo)

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por la parte demandada, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: condenar a la demandada COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de la **Sra. MARÍA VICTORIA RUÍZ GÓMEZ** a partir del **26 de noviembre de 2018**, teniendo en cuenta como mesada pensional para el 2018 la suma de **\$6.627,500**, en consecuencia, el pago de las diferencias pensionales entre el valor reconocido en la resolución **SUB-23536** del **28 de enero de 2022** (de \$6,185,667.00) y la acá reconocido, sumas que deberán ser indexadas mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE, con el fin de compensar los daños por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

TERCERO: Se condena en costas a **COLPENSIONES**. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**

CUARTO: Si la presente providencia no es apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

RECURSO: el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** presenta y sustenta el recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ebcf88f5-6e9b-4d61-840b-fb5bd9849f3f?vcpubtoken=861329cc-6174-4f72-a3af-17bade77d1e3>